**ACTO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo establecido en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0739 del 11 de mayo de 2023 y la resolución 000500 del 23 de mayo de 2023, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos

## CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)".*

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, indica que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 1 de la Ley 181 de 1995 consagra que: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".*

Que el artículo 4 de la Ley 181 de 1995 menciona que: *"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: (…) Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley".*

Que el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, determina que: "*Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. La ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto de la Nación. (…)".*

Que el Ministerio del Deporte, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1967 de 2019, tiene como objetivo, *"(…) dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados".*

Que, dentro de las funciones asignadas al Ministerio del Deporte, en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, se encuentran las siguientes*: "(…) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…) 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional. (…) 31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad. 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes. (…)".*

Que en la estructura administrativa de **MINISTERIO DE DEPORTE,** se encuentra la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, la cual como lo dispone el artículo 14 del Decreto 1670 de 12 de Septiembre de 2019, tiene a cargo entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte,*

*la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre […] 9. Coordinar, con las dependencias del Ministerio y con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la actualización y consolidación del sistema de información referente a los proyectos e infraestructura deportiva y recreativa, que integre los indicadores de su gestión, seguimiento y evaluación (…).*

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 181 de 1995, establece que: *"Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrá a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), dará asistencia técnica correspondiente".*

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento y representarlo judicial y extrajudicialmente, contando con la capacidad administrativa, técnica y con las facultades normativas para cumplir todas y cada una de las obligaciones que adquiere con la suscripción del Convenio Interadministrativo.

Que en ese mismo sentido, el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias*", señala que: *"(…) Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias(…)*" y especifica en su Numeral 76.7.2, lo siguiente*: "(…) Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos (…)".*

Que así mismo, la Ley 1551 de 2012, Artículo 29 literal F *"Con relación con la Prosperidad Integral de su región" en El Numeral 3, indica como función de los Alcaldes "para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial en especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.".*

Que por su parte, los diferentes proyectos de infraestructura se encuentran enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo: 2022-2026 ***"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA***", teniendo como base en la Parte General, numeral 2 "*Seguridad humana y justicia social", "Catalizadores*", literal c "*Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida*", subnumeral 3 "*Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz",* literales a) *"Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física" y f) "El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular*". Esta estrategia se fortalecerá mediante la gestión de los entes territoriales y su compromiso en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8.

del Decreto 1082 de 2015.

Que los convenios o contratos interadministrativos, según lo contemplado en el artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2013, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el **MUNICIPIO DE LERIDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, formuló y presentó al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, bajo radicado No. 2023ER0008640 de fecha 11 de abril de 2023, el proyecto denominado: ***"MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA";*** el cual ha sido formulado por la entidad territorial y viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación al ser registrado en la plataforma con código BPIN No. 2022734080006.

Que el **MUNICIPIO DE LERIDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** actuará en calidad de **ENTE EJECUTOR,** considerando que el proyecto se ha de construir en el predio aportado por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA**, el cual se describe a continuación: Predio identificado con Ficha Catastral código catastral 02-00-0015-0001-000 e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **352-22815**, ubicado en el Municipio de Lérida, en el Departamento de Tolima,

Que el objeto del presente convenio será: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*", por la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.376.415.983,23) M/CTE,** con un plazo de ejecución de **8 MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

Que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** aportará la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.376.415.983,23) M/CTE,** que cuenta con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| MONTO | NUMERO CDP / VF | FECHA | RUBRO | USO |
|---|---|---|---|---|
| $ 1.376.415.983,23 | 134723 | 2023-06-01 | C-4302-1604-16-0-4302071-04 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - SERVICIO DE APOYO FINANCIEROPARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA A NIVEL NACIONAL | A-04-02-02 |

Que en razón a la cuantía y a la modalidad de selección incoada, el convenio fue presentado y sustentado por el área técnica en comité de contratación de fecha 15 de junio de 2023, siendo aprobado por los miembros del comité de contratación.

Considerando lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la celebración del convenio interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa, conforme a la causal establecida en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015,", con el objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado* ***"MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA****",* por valor de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.376.415.983,23) M/CTE.**

**SEGUNDO:** Publicar en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, los estudios y los documentos previos así como el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

**TERCERO** Declarar justificada la presente contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

**CUARTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023.

**LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES**
**Secretario General**
Ordenador del Gasto Ministerio del Deporte

| | | |
|---|---|---|
| Revisó | Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaría General | |
| Revisó | Edwin Yamit Martínez Rodríguez – Coordinador GIT Contratación | |
| Proyectó | Claudia Patricia Vargas Izquierdo -Contratista GIT Contratación | CLAUDIA V. |